

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Aprueban el proyecto de resolución que modificaría la tarifa aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD y establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS MOQUEGUA S.A. para el periodo 2019-2022

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 003-2019-SUNASS-CD**

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Memorandum N° 030-2019-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria, mediante el cual se presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la modificación excepcional de la tarifa aplicable a EPS MOQUEGUA S.A.¹ (en adelante, EPS MOQUEGUA) aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 001-2019-SUNASS-GRT se admite a trámite la solicitud de modificación excepcional de la tarifa aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD para EPS MOQUEGUA.

Que, conforme con lo señalado en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas², corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS, el proyecto de resolución, y su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el periodo 2019-2022 y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 16 de enero de 2019.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución que modificaría excepcionalmente la tarifa aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD y establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS MOQUEGUA S.A. para el periodo 2019-2022.

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serían aplicados por EPS MOQUEGUA para el periodo 2019-2022 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 5°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el

artículo 1 de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima o al correo electrónico audienciaepsmoquegua@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

- ¹ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima.
- ² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

N° -2019-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorandum N° -2019-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria, mediante el cual se presenta el estudio tarifario que sustenta la modificación excepcional de la tarifa aplicable a EPS MOQUEGUA S.A.¹ (en adelante, EPS MOQUEGUA) aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 001-2019-SUNASS-GRT se admite a trámite la solicitud de modificación excepcional de la tarifa aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD que será aplicable para el periodo 2019- 2022 por EPS MOQUEGUA.

Que, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la modificación excepcional de la tarifa establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD y establece la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS MOQUEGUA para el periodo 2019-2022 y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el (...) de (...) de 2019.

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública conforme se aprecia en el Anexo N°... del estudio tarifario que sustenta la modificación excepcional de la tarifa de EPS MOQUEGUA para el periodo 2019 – 2022.

Que, sobre la base del estudio tarifario corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la EPS MOQUEGUA y establecer los nuevos porcentajes que tendrían que ser destinados por EPS MOQUEGUA S.A. al Fondo de Inversiones y Reservas que fueron aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD, para el periodo 2019-2022.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la fórmula tarifaria se han previsto los recursos para la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD), Adaptación al Cambio Climático (ACC).

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento³ y su reglamento⁴, en la fórmula tarifaria se han previsto recursos que coadyuvan a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del (...) de (...) de 2019.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS MOQUEGUA S.A. para el periodo 2019-2022 y los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS MOQUEGUA S.A. para el periodo 2019-2022 de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria para el periodo 2019-2022 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS MOQUEGUA S.A. conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Aprobar los porcentajes que deberán transferirse para el periodo 2019-2022 al Fondo de Inversiones y reservas creadas mediante el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD, resultando de aplicación para el referido periodo las disposiciones establecidas en el mencionado artículo.

Artículo 5°.- El inicio del periodo 2019-2022 y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada deberá ser considerada a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 6°.- Establecer que el Anexo N° 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD mantiene su vigencia en todos sus extremos.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 8°.- El Estudio Tarifario aprobado mediante la presente resolución se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Consejo Directivo

¹ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Decreto Legislativo N° 1280 publicado el 29 de diciembre de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA publicado el 26 de junio de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN DE EPS MOQUEGUA S.A.

La modificación excepcional de la tarifa aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°

072-2017-SUNASS-CD, realizada por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS MOQUEGUA S.A. para el periodo 2019-2022. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas¹.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332², y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS³, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y, la racionalidad en el consumo.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley Marco y el artículo 179 de su reglamento establecen que, excepcionalmente, de oficio o a pedido de parte, se pueden modificar las tarifas antes del término de su vigencia cuando existan razones fundadas sobre cambios sustanciales en los supuestos efectuados para su formulación.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la modificación excepcional de la tarifa aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD, que contiene la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables por EPS MOQUEGUA S.A. favorece, a la empresa y, a la población atendida. A la primera, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la segunda, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE EPS MOQUEGUA S.A. PARA EL PERIODO 2019-2022 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa y las transferencias

realizadas por el Organismo de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Conexiones Activas con Medidor Operativo	%	100%	100%	100%	100%
Renovación de Medidores ^{1/}	#	804	1769	2527	3158
Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	80%	100%	100%	100%
Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	100%	100%	100%	100%
Continuidad promedio	Horas/día	23	23	24	24
Relación de Trabajo ^{2/}	%	80%	78%	74%	72%

^{1/}Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por el deterioro de su vida útil, ya sea que sub registre o sobre registre. En el segundo año regulatorio, se renovarán 650 medidores financiados con transferencia del OTASS.

^{2/}Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, los costos correspondientes a las actividades de implementación de mecanismos de retribución por servicios Ecosistémicos, Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático; así como aquellas actividades financiadas por terceros) entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado -incluido el cargo fijo- además del importe facturado por la venta de agua en camión cisterna).

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS MOQUEGUA S.A. PARA EL PERIODO 2019 – 2022

I.- DEFINICIONES

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las metas de gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• **Para las Metas de Gestión “Renovación anual de medidores”:**

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a “i”.

• **Para las Metas de Gestión “Conexiones Activas con Medidor Operativo”, “Continuidad Promedio”, “Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en**

sistema GIS” y “Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS”:

$$ICI_i = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

En el caso de las Metas de Gestión “Conexiones Activas con Medidor”, “Continuidad Promedio” y “Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS”, “Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS” el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• **Para la Meta de Gestión “Relación de trabajo”:**

$$ICI_i = \frac{Valor Meta_i}{Valor Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las metas de gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS MOQUEGUA S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS MOQUEGUA S.A. PARA EL PERIODO 2019-2022 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_2 = T_0 (1 + 0,090) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_0 (1 + 0,090) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,070) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,070) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,077) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,067) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

- T_0 : Tarifa media que corresponde al año 0.
- T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Para el segundo año regulatorio, se ha establecido el reordenamiento de la estructura tarifaria que deberá aplicar EPS MOQUEGUA S.A., el cual se traduce en un incremento de la tarifa media del orden del 9,0% tanto en agua potable como en alcantarillado. El impacto tarifario por tipo de usuario, producto del mencionado reordenamiento, se muestra en el estudio tarifario.

Los ingresos provenientes de la tarifa aplicable en el tercer año regulatorio de 7,0%, tanto en agua potable como en alcantarillado y la del cuarto año regulatorio, de 7,7% en agua potable y 6,7% en alcantarillado, serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados, iii) las reservas de gestión de desastres y adaptación al cambio climático, iv) la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

B. INCREMENTO TARIFARIO CONDICIONADO

Se establece un incremento tarifario condicionado cuya aplicación está sujeta a la entrada en operación del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles", con código SNIP 51753. Dicha tarifa permitirá financiar los costos de operación y mantenimiento de dicho proyecto.

Concepto	Agua Potable	Alcantarillado
Por la operación y mantenimiento del proyecto Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles	3,5%	3,5%

Cabe precisar que los incrementos aprobados en el presente literal son adicionales a los incrementos previstos en el literal A del presente anexo.

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS MOQUEGUA S.A., a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria.

Las tarifas correspondientes al tercer y cuarto año regulatorios se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo y

tercer años regulatorios, respectivamente. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del periodo 2019-2022, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

EPS MOQUEGUA S.A. deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

D. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

Se tiene previsto un incremento tarifario de 3,5% para el servicio de agua potable y alcantarillado, para cubrir los costos de operación y mantenimiento del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles", con código SNIP 51753.

Cabe precisar que, el mencionado incremento tarifario se aplicará previa verificación por parte de la SUNASS de la entrada en operación del proyecto indicado en el presente acápite.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL PERIODO 2019-2022 DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS MOQUEGUA S.A.

Cargo fijo (S//Mes): 3,06 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructura tarifaria:

Para la estructura tarifaria propuesta, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

I. Estructura Tarifaria

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	TARIFA (S//m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 2
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,6075
Doméstico	0 a 8	0,6075
	8 a 16	1,1040
	16 a más	1,6480
NO RESIDENCIAL		
Comercial I	0 a 20	1,1040
	20 a 50	1,7060
	50 a más	2,1500
Comercial II	0 a 50	1,7060
	50 a más	2,1500
Industrial	0 a 60	2,3290
	60 a más	3,3590
Estatal	0 a más	2,1500

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	TARIFA (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 2
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,2565
Doméstico	0 a 8	0,2565
	8 a 16	0,4650
	16 a más	0,6950
NO RESIDENCIAL		
Comercial I	0 a 20	0,4650
	20 a 50	0,7180
	50 a más	0,9080
Comercial II	0 a 50	0,7180
	50 a más	0,9080
Industrial	0 a 60	0,9851
	60 a más	1,4160
Estatal	0 a más	0,9080

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y Otros	Industrial	Estatal
16	16	30	60	65

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

II. Factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por aplicación del Sistema de Subsidios Cruzados Focalizados, según estratos.

Rango	Beneficiario	No Beneficiario
0 a 8	0,745	0,000

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de las categorías social y estatal, se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 16 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y hasta 16 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 16 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se les aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 hasta 16 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m³), se les aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre el volumen mayor a 8 m³ y hasta 16 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 16 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. Para los usuarios de la categoría comercial I se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 20 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 20 a 50 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 20 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 50 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 20 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 20 m³ y 50 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. Para los usuarios de la categoría comercial II se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 50 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 50 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 50 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 50 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. Para el caso de los usuarios de la categoría industrial se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 60 m³) se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 60 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 60 m³ consumidos y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 60 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente, salvo para el caso de los usuarios de la categoría doméstico beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar

por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO N° 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EPS MOQUEGUA S.A. PARA EL PERIODO 2019-2022

Fondo de Inversiones

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 2	7,1%
Año 3	14,3%
Año 4	16,3%
Año 5	22,3%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la formulación e Implementación del Plan de Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 2	0,5%

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 3	0,5%
Año 4	0,5%
Año 5	0,5%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 2	1,0%
Año 3	1,0%
Año 4	2,0%
Año 5	2,5%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo. No considera el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal. Las reservas deberán destinarse exclusivamente para la implementación de MRSE conforme con lo establecido en el estudio tarifario. El aporte promedio por conexión de EPS MOQUEGUA S.A., durante el periodo 2019-2022, es de S/ 0,61. La empresa deberá comunicar a través de comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de los MRSE.

1732706-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400